OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INTERIOR

233

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2012, de la Directora de Tráfico, por la que se convoca prueba selectiva para la obtención del Certificado de Aptitud de Director/a de Escuelas Particulares de Conductores.

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 48 del Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, aprobado por Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, se convoca prueba selectiva para quienes deseen obtener el Certificado de Aptitud de Director/a de Escuelas Particulares de Conductores conforme a las siguientes bases:

Primera.– Régimen de la prueba selectiva y expedición del Certificado de Aptitud de Director/a de Escuelas Particulares de Conductores.

Las personas admitidas a la prueba selectiva que, reuniendo los requisitos exigidos en la presente Resolución, resulten declaradas aptas, podrán solicitar la expedición del Certificado de Aptitud de Director/a de Escuelas Particulares de Conductores.

Segunda.– Requisitos de participación.

1.– Las personas que deseen tomar parte en el procedimiento, para ser admitidas, deberán reunir todos y cada uno de los requisitos siguientes:

– Formular solicitud previa.

– Haber estado en posesión del Certificado de Aptitud de Profesor/a de Formación Vial o de Profesor/a de Escuelas Particulares de Conductores expedido en fecha anterior al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Quienes hayan ejercido como profesores/as en otros estados de la UE o en otros Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, deberán acreditarlo documentalmente.

– Haber satisfecho la tasa por gastos y derechos de inscripción en pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud de Director de Escuelas Particulares de Conductores, conforme a lo establecido en el n.º 3 de la base tercera y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificado por la Ley 5/2011, de 22 de diciembre.

2.– Quienes deseen tomar parte en el procedimiento deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.– Para que la persona pueda ser admitida y tomar parte en la prueba selectiva, bastará con que manifieste en su solicitud que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte, referido siempre a la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes.

4.– No obstante, si con ocasión de la prueba de selección o durante los trámites posteriores y hasta la emisión del correspondiente certificado, se tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación

acreditada resultase que la solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran la obtención del Certificado de Aptitud de Director/a de Escuelas Particulares de Conductores, en estos supuestos, y previa audiencia de la persona interesada, por el presidente del Tribunal se formulará propuesta de exclusión del aspirante de la prueba selectiva.

Toda la información facilitada por el personal aspirante en la solicitud, así como los datos relativos al presente procedimiento selectivo, se integrarán en un fichero previsto en la Orden de 2 de septiembre de 2003, del Consejero de Interior (BOPV n.º 170, de 2 de septiembre de 2003), cuyo órgano responsable es la Dirección de Tráfico. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la siguiente dirección:

Dirección de Tráfico, c/ Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

Los datos correspondientes a las personas no seleccionadas, una vez finalizado el procedimiento selectivo, serán eliminados.

Tercera.– Solicitudes.

3.1.– Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

3.1.1.– Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.1.2.– Forma de presentación.

Las personas que deseen tomar parte en esta prueba podrán realizar la solicitud a través de Internet, cumplimentando el modelo de solicitud que se encontrará disponible en la siguiente dirección electrónica: www.euskadi.net/trafico.

La solicitud vía Internet se podrá realizar a través de los centros públicos KZGunea del Gobierno Vasco. El listado de centros KZGunea y su ubicación se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: www.kzgunea.net.

3.2.– Contenido e implicaciones de la solicitud.

Para la admisión y, en su caso, tomar parte en la prueba selectiva correspondiente, las personas aspirantes deberán cumplimentar la solicitud en todos sus apartados y haber abonado la tasa. Asimismo, deberán realizar una declaración jurada -promesa de que reúnen todos los requisitos para tomar parte en esta prueba.

La falta de abono de las tasas dentro del plazo de presentación de las solicitudes supondrá la exclusión del procedimiento por incumplimiento del requisito exigido en el apartado 2.1.c) para la admisión en el proceso. No obstante lo anterior, el error en la cantidad abonada dará lugar a requerimiento a la persona aspirante, a fin de que en el plazo de diez días hábiles proceda a subsanarlo.

3.3.– Pago de tasas por presentación de solicitudes.

A los efectos de cumplimiento del requisito que prevé la base 2.1.c) de esta convocatoria, el pago de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades: BBK (Bilbao Bizkaia Kutxa), Caja Vital Kutxa, Gipuzkoa Donostia Kutxa, Caja Laboral-Euskadiko Kutxa, Banco Guipuzcoano, La Caixa, Bankoa, Santander, Caja Madrid e Iparkutxa.

Para la materialización del pago de la tasa existen dos posibilidades:

– Pago off-line: acudir a cualquier punto de la red de oficinas de las entidades financieras colaboradoras reseñadas y presentar la carta de pago que habrá sido facilitado por el sistema. Dado que la carta de pago incluye un código de barras, el abono puede efectuarse a través de cajero automático con lectura óptica o captura de datos manual.

– Pago on-line: realizar el pago mediante el sistema de banca electrónica, sin necesidad de acudir a la sucursal bancaria, siempre y cuando sea cliente de banca electrónica de una de las entidades mencionadas. Esta modalidad está operativa las 24 horas al día.

El importe de dicha tasa es el siguiente: 42,45 euros.

La falta de abono de la tasa, así como el error en la cantidad abonada tendrán los efectos que se determinan en el apartado 3.2 de estas bases. En ningún caso la presentación y pago de la tasa podrá sustituir el trámite de presentación en tiempo y en forma de la solicitud, de acuerdo a lo expresado en la base 3.1.

Cuarta.– Admisión de aspirantes a la prueba.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Tribunal dictará resolución aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas. Las reclamaciones contra esta lista provisional habrán de presentarse dentro del plazo que se indique en dicha resolución.

Una vez examinadas por el Tribunal las alegaciones que en su caso se presenten, por resolución del Presidente del Tribunal se hará pública la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y, junto con ella se señalará el lugar, la fecha y la hora en que se celebrará la prueba.

Si, en cualquier momento, se detectara que alguna persona no reúne los requisitos exigidos en la presente Resolución, se le requerirá para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Si dentro del plazo fijado en el párrafo anterior no se presentara la documentación requerida o, del examen de la misma y de los antecedentes obrantes, resultara que la persona carece de alguno de los requisitos exigidos en la presente Resolución, y una vez examinadas las alegaciones que en su caso se presenten, se dictará la resolución que proceda, pudiendo quedar excluida de la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud de admisión.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud o durante la prueba podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Quinta.– Desarrollo de la prueba.

La prueba se realizará para todas las personas admitidas, en única convocatoria en Vitoria-Gasteiz.

La prueba consistirá en un único examen teórico tipo test sobre las materias indicadas en el programa. Las cuestiones planteadas constarán de una pregunta con dos o tres respuestas alternativas de las que sólo una es correcta. La persona aspirante deberá indicar la respuesta correcta en la hoja de contestaciones en la forma que se indique. La duración de la prueba estará en función del número de preguntas que se formulen, a razón de un minuto por pregunta.

Procederá la interrupción y declaración de no apta en la prueba a la persona que perturbe el orden durante la misma o cometa o intente cometer fraude en su realización, cualquiera que sea su forma o procedimiento.

Quienes participen deberán comparecer a la prueba con su DNI, o Tarjeta de Residencia o de Identidad en vigor o, en su defecto, con el Pasaporte. La presentación de estos documentos podrá ser exigida por el Tribunal durante el desarrollo de la pruebas y la no presentación de los mismos llevará aparejada la no admisión a su realización y la exclusión del proceso.

Sexta.– Programa.

El programa sobre el que versará la prueba es el siguiente:

1.– Normativa que regula las Escuelas Particulares de Conductores.

2.– Tramitación administrativa de conductores y vehículos.

3.– Conocimientos generales de organización y gestión de empresas y su aplicación a las Escuelas particulares de conductores.

4.– Psicología de las organizaciones.

El programa concreto con el temario sobre el que versará dicha prueba se hará constar mediante nota informativa del Tribunal Calificador, que se publicará con anterioridad o como máximo en la misma fecha en que se haga pública la resolución del Presidente del Tribunal por la que se da a conocer la lista provisional de personas admitidas.

Séptima.– Sistema de calificación.

La prueba será calificada de apto/a o no apto/a.

Para que una persona sea declarada apta será necesario que conteste correctamente 33 de las 40 preguntas que componen el total de la prueba.

La superación de esta prueba servirá de base para la obtención y expedición del Certificado de Aptitud de Director/a de Escuelas Particulares de Conductores, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1295/2003, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores.

Octava.– Relación con las calificaciones obtenidas en la prueba.

Calificada la prueba, se publicará la lista provisional de personas aptas. Dicha relación será elevada a definitiva una vez examinadas las alegaciones que, en su caso, se presenten.

Novena.– Información.

Otras informaciones necesarias y complementarias a las que figuran en la presente convocatoria se harán constar y se darán a conocer junto con las listas por las que se publiquen las distintas relaciones de personas admitidas y excluidas, así como de aspirantes que hayan superado la prueba. Dichas informaciones se publicarán en la dirección de internet www.euskadi.net/trafico.

Décima.– Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores aprobado por RD 1295/2003, de 17 de octubre, contra las decisiones sobre la calificación de las pruebas y cuantas cuestiones sean de interés para su desarrollo, las personas interesadas podrán interponer ante la Directora de Tráfico recurso de alzada de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente las personas interesadas podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Undécima.– Tribunal Calificador.

11.1.– El Tribunal Calificador ajustará su actuación a lo dispuesto, para los órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo efecto se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación de la presente Resolución.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas y resolver cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos en ellas. De cada sesión del Tribunal se extenderá el acta correspondiente.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias la sede del Tribunal será:

Tribunal para la obtención del Certificado de Aptitud de Director/a de Escuelas Particulares de Conductores.

Dirección de Tráfico.

C/ Donostia-San Sebastián, 1.

01010 Vitoria-Gasteiz.

El Tribunal Calificador estará compuesto por:

Presidente: D. Pedro Marañón Tolosa.

Suplente: D. Ander Hormaetxe Azumendi.

Vocales:

Dña. M.ª Jesús Iturralde Arriaga

D. Martín Gil Osoro

D. Ignacio Presa Juarros

Suplentes:

Dña. D. Iñaki Eguiara Garay

Dña. M.ª Victoria Fernández García

Dña. Arantza Agirre Vicente

Secretario: Dña. Esther Montes Pereda.

Suplente: Dña. Idoia Berasain Teruelo.

Asimismo formarán parte de este Tribunal Calificador, en representación de la Dirección General de Tráfico los siguientes vocales:

Titular: D. Luis Bermúdez Fernández, Jefe Provincial de Tráfico de Álava.

Suplente: D. Adolfo Peñaranda Molinos, Jefe Provincial de Tráfico de Bizkaia.

11.2.– La asistencia por la participación en el Tribunal Calificador de la prueba selectiva se abonará con acuerdo a lo establecido en el Decreto 121/2006, de 13 de junio, sobre indemnización por razón de servicio.

Duodécima.– Expedición del Certificado de Aptitud.

Las personas que resulten aptas en la prueba deberán abonar la tasa que corresponda por la expedición del Certificado de Aptitud de Director/a de Escuelas Particulares de Conductores.

Decimotercera.– Disposición final.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el ViceConsejero de Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de enero de 2012.

La Directora de Tráfico,
AMPARO LÓPEZ ANTELO.